

ESTATUTOS DE LA

“FUNDACIÓN ÆQUITAS”

(*) Adaptados a la Ley 50/2002, de Fundaciones, y 49/2002, del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

TÍTULO I

INSTITUTO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- La "Fundación Æquitas" constituida por el Consejo General del Notariado es una Fundación de interés general, benéfica, de carácter particular, de naturaleza permanente y de ámbito estatal ¹.

Artículo 2º.- La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, recogida en la escritura de constitución y en los presentes Estatutos y, en todo caso, por las leyes que le sean aplicables en cuanto tengan de carácter imperativo, en particular la Ley 50/2002, de Fundaciones y sus normas de desarrollo.

Artículo 3º.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 4º.- El domicilio de la Fundación se establece en Madrid, Paseo del General Martínez Campos, número 46, planta 6ª.

El Patronato podrá acordar el traslado del domicilio, tanto dentro de la misma localidad como a otra distinta situada en territorio español mediante la oportuna modificación estatutaria y con la correspondiente comunicación al Protectorado.

¹ Clasificada y registrada por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 25 de abril de 2000 (BOE de 11 de mayo)

TÍTULO II

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 5º.- La "Fundación Æquitas" tiene como fin esencial la prestación de ayuda y colaboración para potenciar el desarrollo y efectividad de los derechos de las personas que, sea por razones de edad o de enfermedad física o psíquica sea por pertenecer a determinados colectivos socialmente menos favorecidos, están necesitadas de una especial protección.

En armonía con su objeto o fin esencial, la Fundación tiene como fines específicos los siguientes:

1º.- La mejora del marco normativo regulador de la situación jurídica de los menores, discapacitados, y personas de la tercera edad.

2º.- El impulso de las necesarias reformas legislativas para la regulación de la problemática planteada por determinadas situaciones en las que se encuentran personas no discapacitadas pero necesitadas de una especial protección.

3º.- El asesoramiento jurídico gratuito en materia de capacidad jurídica y de obrar de las personas físicas.

4º.- El consejo y asesoramiento tanto en orden a la aplicación de los bienes que por vía de donación, herencia o legado, los ciudadanos deseen destinar a la ayuda de personas desprotegidas como en orden a la elección de la persona o institución a la que los padres o parientes pudieran encomendar el cuidado de los bienes

del hijo o pariente no discapacitado pero necesitado de una especial protección.

5º.- La colaboración con todas las entidades públicas y privadas dedicadas a la ayuda de menores, enfermos, discapacitados, tercera edad, así como de colectivos desfavorecidos.

6º La formación profesional, la inserción laboral o la creación de empleo en favor de los minusválidos que permita la creación de puestos de trabajo para los mismos y, finalmente, su integración en el mercado de trabajo².

7º. La realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo y promoción social.³

Artículo 6º.- La Fundación, en cumplimiento de sus fines, desarrollará las siguientes actividades:

1ª.- La organización, por sí misma o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de cursos, seminarios y mesas redondas, para el análisis y estudio de la problemática jurídica y social de la defensa y protección de los derechos de los menores y de los discapacitados, así como de aquellas personas que se encuentran en situaciones especiales deficientemente reguladas, tales como enfermos afásicos, enfermos de Alzheimer, drogodependientes, o en situaciones irregulares, como los "sin papeles" y apátridas.

2ª.- La realización de informes y estudios sobre las fórmulas jurídicas más idóneas para la creación o transmisión de un patrimonio en favor de los menores y discapacitados que les permita una subsistencia económica digna, al fallecimiento de sus padres o benefactores.

² Acuerdo del Consejo General del Notariado de 25 de marzo de 2006.

³ Acuerdo del Patronato de 18 de junio de 2007 aprobado por el Consejo General del Notariado de 26 de junio de 2007.

3ª.- La publicación, por sí o en colaboración con otras entidades, de libros, revistas, folletos u otros impresos de investigación o divulgación de los temas relacionados con los fines fundacionales.

4ª.- Cualesquiera otras actividades que, para el desarrollo de los fines fundacionales, acuerde el Patronato.

Artículo 7º.- La Fundación regulará libremente y, sin intervención alguna de tercero, sus actividades y otorgará, discrecionalmente, sus beneficios o ayudas a las personas o entidades que, al exclusivo juicio del Patronato, sean merecedores de los mismos.

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos o adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

a) Que forme parte del sector de población atendido por la Fundación.

b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.

d) Que cumplan otros requisitos que, complementaria-mente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8º.- El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato nombrado con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 9º.- El Patronato ostentará su competencia con supremacía, y ejercerá sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En su virtud, el Patronato podrá realizar toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos sin otro límite que el respeto a lo establecido en la Ley.

Artículo 10°.- Los cargos de los miembros del Patronato serán honoríficos y de confianza. Sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. No obstante, el Fundador autoriza al propio Patronato a reembolsar a sus miembros los gastos debidamente justificados que su función les ocasione.

Artículo 11°.- El Patronato de la Fundación estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de treinta, de los cuales habrá tres miembros natos, que serán el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo General del Notariado; los restantes miembros serán elegidos por el Consejo General del Notariado.

Artículo 12°.- Conforme al artículo 11° corresponderá la Presidencia del Patronato al Presidente del Consejo General del Notariado.

Artículo 13°.- El nombramiento de los miembros electivos del Patronato corresponde realizarlo al Consejo General del Notariado.

La duración del cargo, salvo los de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Fundación que coincidirán con la duración de dichos cargos en el Consejo General del Notariado, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos los miembros del Patronato un número indefinido de veces.

La renovación se hará por mitad de los miembros electivos elegidos por dicho plazo, cada dos años.

La mitad de los miembros electivos del primer Patronato cesarán a los dos años, decidiéndose por sorteo los que deban cesar.

Artículo 14°.- El cargo de Patrono debe ejercerse personalmente. No obstante podrá actuar en su nombre y

representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15°.- El Vicepresidente de la Fundación sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad de éste.

Artículo 16°.- El Secretario desempeñará las facultades propias de su cargo, custodiará la documentación de la Fundación, y llevará los libros de actas del Patronato así como expedirá, con el Visto Bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos del mismo.

Artículo 17°.- El Patronato podrá nombrar otros cargos específicos, entre sus miembros, atribuyéndoles las facultades que, en cada caso, considere convenientes.

Artículo 18°.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente, ya por propia iniciativa ya a petición de un tercio de sus miembros, pero deberá ser convocado como mínimo dos veces al año, una para preparar el plan de actuación de la Fundación, y otra para aprobar sus cuentas.

Las convocatorias se cursarán de modo eficaz, por el Secretario, con siete días, al menos, de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión y con expresión del Orden del Día. No obstante, si razones de urgencia lo hicieran conveniente, podrá convocarse con un mínimo de dos días, por fax o telegrama.

Quedará válidamente constituido el Patronato cuando concurren a la reunión tres de sus miembros, siempre que el Presidente asista o haya delegado en el Vicepresidente su representación para dicha reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente.

Los acuerdos se transcribirán en el libro de actas y serán autorizados por el Presidente y el Secretario.

Artículo 19º.- Corresponde al Patronato el cumplimiento de los fines de la Fundación, el gobierno y administración de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la misma, sin limitación alguna, y con sujeción a lo establecido en las leyes.

Con carácter meramente enunciativo se entienden incluidas en las facultades del Patronato las siguientes:

A) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jerarquía, así como ante toda clase de sociedades, personas jurídicas, de cualquier clase que sean, y particulares.

B) Administrar los bienes de la Fundación, ejerciendo todas las funciones propias para la conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, así como todos los derechos de cualquier tipo que a la Fundación correspondan, especialmente los políticos o económicos que le pertenezcan como titular de acciones y demás valores, determinando quién debe asistir en su nombre a Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos o Asociaciones de cualquier tipo, o desempeñar los cargos para los que sea nombrada la Fundación.

C) Adquirir y aceptar la adquisición de bienes y derechos para la Fundación, por cualquier tipo de negocio, sea oneroso o gratuito, y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Fundación.

D) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el Patrimonio de la Fundación.

E) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso de dividendos pasivos y los de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

F) Operar en Bancos y demás instituciones de crédito abriendo cuentas de cualquier clase y realizando, sin restricción alguna, todas las operaciones reconocidas por la legislación bancaria, incluidos avales, incluso a terceros, siempre para mejor cumplimiento de los fines de la Fundación o protección de sus bienes.

G) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere oportunos o convenientes; nombrar y separar el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, señalando sueldos, honorarios y gratificaciones.

H) Preparar y aprobar los presupuestos de la Fundación.

I) Preparar y aprobar los programas de actividades de la Fundación.

J) Resolver, conforme al presupuesto aprobado, la distribución y aplicación de los fondos disponibles de la Fundación.

K) Acordar la modificación de las inversiones del capital fundacional o la enajenación y gravamen de cualquier clase de bienes de la Fundación.

L) Aprobar y presentar al Protectorado en los plazos establecidos por la legislación vigente el plan de actuación y las cuentas anuales (memoria, balance y cuenta de resultados).

M) Decidir el cambio de domicilio de la Fundación, la modificación de sus Estatutos, su fusión o extinción, así como el destino que haya de darse a sus bienes en este último supuesto, con el quórum en cada caso establecido y el consentimiento del Consejo General del Notariado.

N) Acordar la creación de nuevos órganos, la delegación permanente de poderes y los nombramientos de personal directivo de la Fundación.

Artículo 20º.- Podrá el Patronato crear nuevos órganos de la Fundación bien sean generales, como comisiones ejecutivas o nombramiento de Director Gerente, o cargo similar, bien sectoriales, para determinadas actividades de la Fundación, así como delegar todo o parte de las facultades que le corresponden, y sean delegables.

También podrá otorgar toda clase de apoderamientos generales y particulares, así como revocarlos.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 21º.- El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar.

Artículo 22º.- El capital fundacional con el que se dota la Fundación es de CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000 ptas.) sin perjuicio de las dotaciones que en un futuro pudieran efectuarse para aumentarlo por decisión del donante-aportante o del Patronato.

Artículo 23º.- Se consideran recursos de la Fundación:

- Las rentas y productos de cualquier clase producidas por los bienes pertenecientes a la Fundación, estén o no incluidos en el capital fundacional.

- Las donaciones, herencias o legados que reciba la Fundación y que no deban integrarse en el capital fundacional de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

- Las subvenciones, donativos de cualquier clase o cualesquiera otros bienes que reciba la Fundación.

- Las cantidades que cobre la Fundación por los servicios que preste o los beneficios de cualquier clase que resulten a favor de la Fundación como consecuencia de sus actividades.

- Cualesquiera otros ingresos que reciba por cualquier título la Fundación.

Artículo 24º.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos benéficos y culturales propios de la Fundación.

Artículo 25º.- El Patronato podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en el capital fundacional con el fin de obtener del mismo la rentabilidad y seguridad adecuada.

Artículo 26º.- Para asegurar la guardia de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

A) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

B) Los valores se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimiento bancario o de crédito designado por el Patronato.

C) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos

acreditativos del dominio, posesión, uso o disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o la persona o personas en quien éste delegue.

D) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un libro-registro de patrimonio que estará a cargo del Patronato.

Artículo 27º.- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

Artículo 28º.- La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Artículo 29.- Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30º.- El Patronato podrá, con el quórum favorable de dos tercios de sus miembros, y con la aprobación del Consejo General del Notariado, acordar la modificación de los Estatutos para adaptarlos a nuevas necesidades, y siempre procurando respetar el espíritu que preside su constitución.

Artículo 31º.- Fusión de la Fundación.

Podrá el Patronato con los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior acordar la fusión de la Fundación con otras cuyos fines sean similares.

Artículo 32º.- Extinción de la Fundación.

Si en cualquier momento deviniera imposible aplicar al cumplimiento de los fines fundacionales, los bienes y recursos de la Fundación o por cualquier otra causa lo considere el Patronato oportuno, podrá éste decidir la extinción de la Fundación con el

quórum favorable de dos tercios de sus miembros y la aprobación del Consejo General del Notariado.

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el patronato.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Artículo 33º.- Tanto en los supuestos de modificación de Estatutos como de fusión o extinción de la Fundación, el Patronato cumplirá los requisitos que la legislación vigente exija para estos supuestos.

.....